

respetables, haciéndoles jurar que revelarían todos los delitos de que ellos tuviesen conocimiento, y que decidirían las *causae synodales*. El Obispo, como un magistrado, presidiendo el jurado, los instruía en sus funciones, proponiéndoles una serie de cuestiones relativas á los diversos delitos que debían ser reprimidos por la autoridad eclesiástica. Los *juratores* designaban entonces á los culpables, los cuales, si estaban presentes y confesaban, el Obispo, rodeado del clero, les infligía la pena conveniente; en caso de negativa, el acusado debía disculparse por medio del juramento, si era hombre libre, y si era siervo, por las ordalias, principios tomados en parte del derecho procesal germánico.

Posteriormente, en el siglo XIV, la constitución de este jurado varía, tomando sus formas de la grande "*enquête*;" entonces el jurado se componía de 24, después de 23, que funcionaban ante los *justiciarii itinerantes*, siendo escogidos dichos jurados en todo el condado; y aunque en su origen no había acusador ante el Tribunal de que me ocupó, porque precisamente sus funciones eran las de suplirlo, más tarde, ambos sistemas, el de acusación privada nombrado *appeal* y el de acusación pública, cometido al gran jurado, se fundieron en uno solo, y esto desde la Edad Media, porque el acusador prefería denunciar el hecho al jurado de acusación, para obtener más brevemente el resultado, que hubiera conseguido con la acción formalista y privada, que como he dicho antes, era conocida con el nombre de *appeal*; por consiguiente, la antigua denuncia espontánea del jurado, llegó á ser muy rara.

Presentada la acusación, se procedía desde luego al juicio, encomendado al pequeño jurado que en aquella época se formaba de dos maneras, porque tenía también distintas atribuciones; unos se reunían dos veces al año en cada Condado, y tenían por objeto conocer de los negocios relativos á los individuos detenidos preventivamente; como se ve, no era este el jurado propiamente dicho; el otro jurado, el del juicio, se reunía cada tres meses en asamblea para juzgar los delitos graves; los jurados *boniet legales homines de vicineto*, eran convocados en número de 48 por el Sheriff, entre los cuales se tomaban 12 para formar el tribunal.

Antes he indicado el origen del gran jurado, y su desenvolvimiento posterior, hasta que se refundió en un solo sistema, el de acusación pública, por medio de la denuncia de la parte interesada; en consecuencia, es indispensable conocer también el origen de la institución del pequeño jurado ó jurado de juicio. Algunos autores lo hacen derivar de las asambleas judiciales de los anglo-sajones; otros, de los *cojurantes* de las costumbres germánicas, y otros, finalmente, de los *jugours* de las cortes feudales; pero es indudable, y esta es la opinión generalmente aceptada, que el jurado de juicio, trae su origen de cierta *enquête* del país, pesquisa, que se había desenvuelto muy particularmente, después de la conquista normanda.

Cuando las ordalias cayeron en desuso, en virtud del decreto bien conocido del Concilio de Letrán de 1215, que prohibía el empleo de aquella bárbara prueba en toda la cristiandad, no debe olvidarse á este respecto,

que el resultado de dicha prueba era para el pequeño jurado, una sentencia. Abolidas las ordalias, más bien por la costumbre, que por ley expresa, en Inglaterra, y teniendo el acusado el derecho constitucional de ocurrir á ellas cuando existían contra él, presunciones de culpabilidad, en este conflicto entre la ley y la costumbre, ¿cómo podía ser sometido el inculpado á otro medio de probanza? Los ingleses, con ese sentido práctico que los ha llevado á ser los primeros en el respeto y en la consagración de sus libertades, sometieron el *presentment*, es decir, el acta de acusación, á un nuevo jurado, en la forma generalmente seguida hasta los tiempos modernos.

Establecido el origen del jurado de juicio, debo ocuparme del desarrollo de esta institución en el procedimiento penal, pero antes tengo que referirme á un procedimiento previo, nombrado el *arraignment*. El *presentment* ó acta de acusación del gran jurado, no se consideraba bastante para que el acusado fuese consignado al Jurado de juicio, era preciso que hubiese negado ante la Corte su culpabilidad y que aceptase el juicio por jurados; entonces se le conducía á la audiencia pública, y esto era lo que se llamaba el *arraignment*, comenzándose por leer el acta de acusación, en lengua inglesa, é interrogándose al acusado para que declarase si era ó no culpable "guilty or not guilty;" si al fin confesaba, la intervención del jurado era inútil y se le aplicaba la pena; la fuerza de la confesión se mostraba allí, con todos los caracteres del procedimiento feudal.

Si por el contrario, no respondía ó declaraba no ser

culpable, rehusando someterse al juicio, el proceso no debía seguir; aquí es indispensable recordar, para referirme al origen del pequeño jurado, que el mismo hecho se presentaba en el procedimiento antiguo por pesquisa ó *enquête* del país, el cual era necesario que fuese aceptado por el acusado; y así como en el derecho francés se buscaba imponer al inculpado la aceptación de la *enquête*, los ingleses establecieron un medio de apremio que llamaron *pena fuerte y dura*, tal como se observa en el Estatuto de Westminster, de Eduardo I, en el que se ordenaba, que el que no quisiera someterse á la *enquête*, *upon inquesto*, sería puesto en prisión fuerte y dura; esta pena cruel y horrible, la describe el eminente jurisconsulto inglés Blakstone, de la manera siguiente: "El prisionero era puesto en un calabozo, desnudo y tendido sobre sus espaldas, se colocaba sobre él un fierro bastante pesado, pero que pudiera soportar, se le daba por alimento el primer día, un pedazo de pan; el segundo, tres tragos de agua estancada, la más próxima de la prisión, y así diariamente hasta que moría, ó respondía. Antes de pronunciar esta sentencia, era necesario hacer al acusado una triple amonestación, "*trina admonitio*," Este último requisito era usado en el procedimiento francés, en los procesos seguidos contra los que voluntariamente enmudecían al ser interrogados por el juez.

Cuando el acusado aceptaba el juicio por jurados, se procedía á la formación del tribunal, y luego al debate, *trial*. Los jurados eran designados por la suerte, pudiendo ser recusados por el acusado, con causa ó sin ella, y hasta el número de 35; los jurados debían de

ser 12, y después de prestado el juramento, comenzaba el juicio. El debate no podía ser más sencillo, en él no se hacía ningún interrogatorio al inculpado; se leía el acta de acusación, continuándose con la presentación de pruebas por el acusado, siendo el debate esencialmente oral. Aquí hay que señalar los puntos de contacto que existían entre este procedimiento, y el que se seguía en la misma época en el Continente; el primero se refería á que el acusado, si se trataba de un crimen capital, no podía ser asistido por un consejero, y esta jurisprudencia, aceptada en el procedimiento inglés, estaba establecida como regla en Francia en la Ordenanza de 1670; en el segundo se admitía como práctica común, que el acusado no podía presentar testigos para disculparse, lo cual se observaba también en el procedimiento francés; sin embargo, esta costumbre cayó aunque lentamente en desuso, y finalmente fueron escuchados los testigos de descargo del acusado.

Volviendo al juicio, terminado el debate, los jurados, después de oídas las instrucciones del juez, se retiraban para deliberar y dar su veredicto, que debía ser por unanimidad, para su validez. Pronunciado el veredicto, el juez tenía precisamente que conformar á él su sentencia, siguiendo la división establecida entre la culpabilidad y la pena, es decir, entre el hecho y el derecho. La sentencia dictada así, no era susceptible de ningún recurso, pues los ingleses han establecido, como principio, que el jurado no es compatible con el sistema de apelación, salvo el caso en que el veredicto se hubiere dado por un jurado incompleto, ó

por error; entonces se debía recurrir á la Corte del Banco del Rey, y contra las decisiones de este Tribunal, á la Cámara de los Lores. Fuera de estos casos, el condenado no tenía otro recurso, que el de ocurrir al indulto.

Finalmente, la ley inglesa conoció un procedimiento por contumacia, en el que encontramos las tradiciones de la época feudal; el acusado era puesto fuera de la ley, y confiscados sus bienes.

Los principios en que se funda la constitución del Jurado, provienen de que los jueces del hecho no forman una clase, ni reciben sus nombramientos del poder ejecutivo, ni dependen de él para nada. Su recusación es más fácil y menos necesaria que en los tribunales de derecho. Se ignora quiénes han de formar el jurado, hasta el momento oportuno, y es la suerte la que los designa en ese caso. Su interés no puede ser otro que el de la justicia, y las influencias ministeriales, ó de distinto orden, son por completo nulas: un buen ejemplo de esto, lo tenemos en el famoso proceso contra el secretario de la Sociedad Constitucional, Thomas Hardy. Después de hechas estas consideraciones generales, veamos cómo se constituye y funciona el jurado inglés.

Todos los años, el escribano archivero ó secretario de paz, entrega al Sheriff, la lista de las personas distinguidas y de los francos tenedores de las tierras feudales, denominación que abraza á todos los propietarios de bienes raíces, á causa de no existir en Inglaterra otra propiedad alodial que la de la corona, á la que por una ficción de ley corresponde el señorío del Te-

ritorio. Se comprueba con la que remite el Condestable de parroquia, autorizada con su juramento.

El Sheriff y los empleados del tribunal, en los jurados especiales, deben tomar de ella los individuos que los compongan, pena de multa.

“Todos los jurados, excepto los extranjeros en un proceso (*per mediaetatem linguae*), para estar en aptitud de poder ser citados y juzgar los procesos pendientes en los tribunales del Banco del Rey, concurrir á las Audiencias comunes del Echiquier, ó de los *assises de nisi prius de oyer et terminer*, á la vista y soltura general de prisiones, ó á las de las sesiones de trimestre en cualquier condado de Inglaterra, deberán poseer en dicho condado, una propiedad raíz, (*feehold* ó *copyhold*), del valor anual de diez libras esterlinas; y en cada uno de los condados del principado de Gales, de seis libras, y si cualquiera que poseyese menor valor fuese citado, será exento de cumplir las funciones de jurado, después de haber hecho la declaración, y prestado juramento de decir la verdad.

“El nombre de todas aquellas personas que poseyeren un bien inmueble, en virtud de un arrendamiento de quinientos y más años, ó por noventa y nueve años, cuyo valor anual sea de veinte libras esterlinas, además de la renta del arriendo, ó poseyeren un bien por arrendamiento vitalicio, serán puestos en las listas, y en el registro en que se anotan los nombres de los poseedores de bienes raíces, y de los dichos poseedores de arriendos de muchos años, para que puedan ser nombrados á fin de ejercer las funciones de jurados, lo mismo que los otros poseedores. Acta 5 del Parlamento, año 3 del reinado de Jorge II.”

Por el acta 25 del Parlamento, año 3 del reinado mismo de Jorge II, párrafo XIX, se exige para ser jurado, en la ciudad de Londres, la vecindad y posesión de bienes muebles ó inmuebles por valor de cien libras esterlinas; y de cuarenta, juntamente con la vecindad, por la 13 del Parlamento, año 13 del reinado de Enrique VIII, párrafo I, para serlo en las ciudades y villas erigidas en corporaciones. Iguales circunstancias requiere para conocer en las causas criminales, que las que se necesitan en asuntos civiles, el acta 20, año 3 del reinado de Jorge II, párrafo XX.

Tienen exención para ser jurados, los mayores de setenta y dos años y menores de veintiuno; los accidentados, sordos, ciegos y desmemoriados; los residentes en distinto condado, los viajeros que marchan á lejanos países, los miembros de la Cámara de los Comunes, y los Pares durante las sesiones; los que se dedican al estudio, á la práctica de las leyes y al servicio del culto; los médicos, cirujanos, boticarios, cuákeros, marineros, oficiales del ejército de mar y tierra, y en general todos los empleados.

Las convocatorias se hacen en el lugar de la residencia seis días antes de la reunión en Londres, y ocho, en el país de Gales. En los condados palatinos (Lancaster, Chester y Durham), deben mediar quince.

Ninguno puede ser electo más de una vez al año en estos condados y en el de Rutland; una, cada dos, en los otros, y más de una, cada cuatro en el de York. En Middlesex, es permitido llamarle, pasados seis meses en las causas entre particulares, y en los jurados especiales sirven casi siempre, contra lo dispuesto en

los estatutos, mediante una guinea de multa que pagan los *scheriffs* en los tribunales de Westminster y de Guildhall.

El jurado que no comparece, incurre en multa, si no alega excusa legítima, declarada tal por el juez. Para su exacción, se sigue el procedimiento de embargo y venta de bienes.

Los nombres de las personas citadas, como igualmente sus circunstancias y domicilio, son escritos separadamente en papeles de un mismo tamaño, y colocados en bolas dentro de una urna, de la que, uno de los presentes, que no tenga interés en el asunto, saca doce, ante el tribunal. De no comparecer, ser eliminado ó recusado alguno, saca otros doce y así continúa hasta tener completo el jurado. Concluido el acto, se vuelven á la urna los nombres.

Las recusaciones son de tres clases; perentorias, principales y de favor.

Se llaman perentorias, las que se hacen sin expresión de causa; en los delitos comunes puede el reo recusar hasta veinte, y en los de alta traición treinta y cinco.

Se denominan principales, cuando les acompaña una causa legal. De favor, si se fundan en el parentesco.

Cabe recusar al *jury* entero, si se prueba que el *Scheriff*, el *Coroner* ó el oficial que le ha formado, manifestó parcialidad.

No es lícito al Rey hacer recusaciones perentorias, en causa criminal.

Si una de las partes alegase que todos los jurados ó alguno de ellos recibió regalos, para dar el *verdict*

(declaración), puede querellarse ante los jueces que les juramentaron. De rechazar aquéllos la imputación, bajo juramento, se resuelve la instancia inmediatamente. Caso de condena, la pena corporal, no es susceptible de indulto. Cualquiera otra persona, tiene derecho á perseguir en nombre del Rey este delito. Los doce jurados, uno por uno, prestan el siguiente juramento:

¿Sentenciaréis bien y sinceramente; pronunciaréis una decisión verdadera entre nuestro soberano señor el Rey y el preso que está en la barra y puesto bajo vuestro juicio; y daréis una declaración conforme á la verdad, según las pruebas que os serán presentadas?

Terminada esta solemnidad, ocupan sus puestos, dándoles plumas, papel y tinta, para que tomen las notas que necesiten.

El presidente del *jury* es el primero que resulta nombrado; pueden sin embargo, los jurados, designar otro. Su único privilegio, consiste en leer la declaración ante el tribunal.

En vez de un juez que se encastilla en el misterio de un proceso tan ocasionado á errores como el sumario, cuenta el inculpado con el gran *jury*. Precisamente su importancia consiste en la garantía que entraña, de que nadie puede ser sometido á un procedimiento deshonesto, sin que existan en contra suya motivos fundados de culpabilidad. Su *verdict* tiene que ser unánime. Tuvo origen esta unanimidad, en que sólo se oía á los testigos del acusador, en virtud del principio que sancionan las leyes inglesas, de que ninguno está obligado á probar su